

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ROOFTEC
ECUADOR S.A.-----

CUANTIA: \$. 250,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día de hoy veintisiete de junio del dos
mil cinco, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON
AYCART VICENZINI, Notario Trigésimo del
Cantón, comparece el señor Rafael Rozo
Capacho, de estado civil casado, de
nacionalidad colombiano, de profesión
Ingeniero Industrial, con domicilio en
Guayaquil, Ecuador, por los derechos que
representa como Presidente Ejecutivo de la
Compañía ROOFTEC ECUADOR S.A. conforme lo
acredita con la copia del nombramiento que
acompaña.- El compareciente, es de estado
civil casado, de ocupación Ingeniero
Industrial, de nacionalidad colombiano,
mayor de edad, con domicilio en esta ciudad
de Guayaquil, hábil para obligarse y
contratar, a quien doy fe de conocer.- Bien
instruido sobre el objeto y resultado de la
Presente Escritura Publica de Aumento de
Capital y de Reforma de Estatutos, a la que
procede con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presento la minuta cuyo tenor

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el aumento de capital y reforma de estatutos que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interviene en la celebración de esta escritura, el señor Rafael Roza Capacho, de estado civil casado, de nacionalidad colombiano, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en Guayaquil, Ecuador, por los derechos que representa como Presidente Ejecutivo de la Compañía ROOFTEC ECUADOR S.A. conforme lo acredita con la copia del nombramiento que acompaña. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi el quince de julio de dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 2 de agosto del mismo año, se constituyó la Compañía PLYCEM CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (PLYCOSISTEM), con un capital autorizado de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; y con capital suscrito y pagado



de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; 2) Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portoluppi el dieciséis de Agosto de dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, la Compañía cambió su denominación a la de ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM), cambio de denominación, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número cero cuatro - G- IJ - cero cero cero cuatro nueve dos nueve de uno de Septiembre de dos mil cuatro, escritura y resolución de las cuales se tomó nota al margen de la inscripción de la constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil de Guayaquil; 3) Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Décimo Sexta del cantón Guayaquil a cargo del Dr. Rodolfo Pérez Pimentel el cinco de enero de dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciséis de marzo de dos mil cinco, la Compañía cambió su denominación a la de ROOFTEC ECUADOR S.A. cambio de denominación aprobada por la Superintendencia

Dr. Piero Aycafi Vitecentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de Compañías mediante Resolución número
cero cinco - G - IJ - cero cero cero cero
ocho uno uno, de las cuales se tomó nota al
margen en el Registro Mercantil de Guayaquil;

4) En sesión de Junta General Extraordinaria
y Universal de Accionistas de la Compañía
celebrada el diecinueve de Mayo de dos mil
cinco, la Compañía resolvió: a) Aumentar el
capital autorizado, suscrito y pagado; y, b)
Reformar íntegramente el Estatuto Social. Todo de
acuerdo con el texto del Acta de Junta General
de Accionistas que se acompaña como documento
habilitante y parte integrante y principal de
esta Escritura. Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas necesarias para la
validez de este instrumento Firma Ilegible.-

Doctor Guillermo Alejandro Celi Santos.-

Registro numero seis mil setecientos
cuarenta.- Colegio de Abogados del Pichincha.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA.- Para EL OTROGAMIENTO DE

ESTA Escritura Publica se cumplieron con todos
los preceptos legales.- Queda agregada la
documentación respectiva.- Leída que le fue la
presente Escritura de principio a fin, en clara
y alta voz por mi Notario a la compareciente,
esta la aprueba en todas sus partes, se ratifica
en su contenido, se afirma en ella y firma en

00000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CELULA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-2565992-2

RAFAEL EDUARDO ROZO DAPACHO

VILLETA COLOMBIA

13 OCTUBRE 1957

2508 5074

GUAYAQUIL 2895 14 608

[Signature]

Firma del Celular



COLOMBIANA E 4343 - 1 7242

CASADO CON: ANA CRISTINA FRANCO ARBELAEZ

SUPERIOR APOD.GRAL.CIA.ROOFTEC S.A.

RAFAEL ROZO HORA

ANA MARY CAPACHO CHAVEZ

GUAYAQUIL 25 MAYO 2005

25 MAYO 2017 (r)

PV 0240106



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

00000004

ROOFTEC ECUADOR S.A.

Guayaquil, Mayo 10 del 2005

Señor Ingeniero
RAFAEL ROZO CAPACHO
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

En virtud de que la compañía cambió su denominación a **ROOFTEC ECUADOR S.A.** mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Décima Sexta del Cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, el 5 de enero de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 de febrero de 2005, y, habiendo sido usted nombrado, por cinco años, **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía el 2 de Diciembre de 2004; cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ROOFTEC ECUADOR S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió extenderle un nuevo nombramiento.

En el ejercicio de sus funciones, usted ejercerá, de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía, que constan en la escritura pública de constitución autorizada por la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 15 de julio de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 de agosto de 2004.

La Compañía se constituyó bajo la denominación de **PLYCEM CONSTRUSISTAS ECUADOR S.A. (PLYCOSISTEM)**, mediante escritura pública autorizada por la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 15 de julio de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 de agosto de 2004; y, posteriormente cambió su denominación a **ROOFTEC CONSTRUSISTAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM)**, mediante escritura pública autorizada por la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 16 de agosto de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 23 de septiembre de 2004. Posteriormente, mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Décima Sexta del Cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, el 5 de enero de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 2 de febrero de 2005, la compañía cambió su denominación a la actual **ROOFTEC ECUADOR S.A.**

Muy atentamente,

Maria Angélica Osorio A.
Maria Angélica Osorio A.
SECRETARIO AD-HOC

Razón: Declaro que acepto el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ROOFTEC ECUADOR S.A.** que antecede.- Guayaquil, Mayo 10 del 2005.

Rafael Rozo Capacho
RAFAEL ROZO CAPACHO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de la Compañía **ROOFTEC ECUADOR S.A.**, a favor de **RAFAEL ROZO CAPACHO**, a foja **49.491**, Registro Mercantil número **9.509**, Repertorio número **17.570**.- Guayaquil, veinticinco de Mayo del dos mil cinco.-



Carlos Lucin
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$:13.33

ORDEN: 166082
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR: *Carlos Lucin*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ROOFTEC ECUADOR
S.A. CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE 2005.-**

En Guayaquil a los diecinueve días del mes de mayo de 2005, a las 14h00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la vía Daule, Km 16 1/2 s/n, se reúne la Junta General de Accionistas de la Compañía ROOFTEC ECUADOR S.A., con la asistencia del señor Juan Alberto Montoya Aristizabal, apoderado especial de las Compañías ACERÍAS DE COLOMBIA S.A., METALCO S.A., VENTURE STEEL INC. y CORPORACIÓN ICAN DE G. Y C. SOCIEDAD ANÓNIMA, accionistas de ROOFTEC ECUADOR S.A., con los porcentajes y números de acciones que se detallan a continuación:

ACERÍAS DE COLOMBIA S.A., de nacionalidad colombiana, propietaria de dos acciones, equivalentes al 25% del capital social; METALCO S.A., de nacionalidad costarricense, propietaria de dos acciones, equivalentes al 25% del capital social; VENTURE STEEL INC., de nacionalidad puertorriqueña, propietaria de una acción, equivalente al 12,5% del capital social; y, CORPORACIÓN ICAN DE G. Y C. SOCIEDAD ANÓNIMA, propietaria de tres acciones, equivalentes al 37,5% del capital social; todas las cuales suman ocho acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una (8) que han sido pagadas en la totalidad de su valor nominal y con derecho a ochocientos votos.

Encontrándose en la sala, la representación de la totalidad del capital pagado de la Compañía, la Junta se reúne de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad:

PUNTO UNO) Aumento del capital.

PUNTO DOS) Reforma Integral del Estatuto Social.

Actúa como Presidente, de conformidad con el artículo octavo del Estatuto Social, el señor Ingeniero Rafael Roza Capacho, Presidente Ejecutivo de la Compañía, y, como Secretaria Ad-hoc María Angélica Osorio Arteaga.

PUNTO UNO) AUMENTO DE CAPITAL.-

Luego de las deliberaciones, la Junta General resolvió por unanimidad lo siguiente:

Dr. Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
FANTON GUAYAS

Dr. Aycañi

PRIMERO: Aumentar el capital autorizado de la compañía a la suma de QUINIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América.



SEGUNDO: Aumentar el capital suscrito de la compañía de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el nuevo capital suscrito y pagado de la Compañía, es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL QUINIENTAS OCHO acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América, cada una.

TERCERO: Que, conforme lo han expresado los accionistas, éstos no harán uso del derecho preferente a suscribir las acciones del presente aumento de capital a prorrata de las que actualmente poseen.

CUARTO: Que las DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América cada una, son suscritas y pagadas de la siguiente forma: **ACERÍAS DE COLOMBIA S.A.**, suscribe SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones, y paga en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la suma SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; **METALCO S.A.**, suscribe SEISCIENTAS VEINTICINCO acciones, y paga en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; **VENTURE STEEL INC.**, suscribe TRESCIENTAS DOCE acciones, y paga en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; **CORPORACIÓN ICAN DE G. Y C. SOCIEDAD ANÓNIMA**, suscribe NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO acciones, y paga en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Los valores entregados se han depositado en la Compañía en la cuenta Aporte para Aumento de Capital;

QUINTO: Reformar el artículo Quinto del Estatuto Social en los términos siguientes: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital autorizado de la compañía es de QUINIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS

Dr. Piero Aycañ Vincerzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL QUINIENTOS OCHO acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil quinientos ocho, inclusive. Se podrán emitir títulos separados por cada acción o títulos representativos de varias acciones. Las acciones darán derecho a sus titulares para percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital a la fecha del correspondiente reparto.



ARTICULO (DOS) REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-

Habiendo transcurrido algunos meses en que la Compañía inició sus operaciones, los accionistas, a través de su Apoderado Especial, Juan Alberto Montoya, consideran necesario y oportuno realizar ciertas modificaciones a la estructura orgánico-funcional de Rooftec Ecuador S.A., con el fin de que ésta se ajuste más a la realidad del funcionamiento de la Compañía. En tal sentido, y, luego del análisis y observaciones efectuados previamente al proyecto de reforma integral del Estatuto Social presentado por la Administración, se mociona que el mismo sea aprobado, luego de lo cual se resuelve unánimemente: "Reformar el Estatuto Social de la Compañía y aprobar la Reforma Integral del Estatuto Social, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ROOFTEC ECUADOR S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina: **ROOFTEC ECUADOR S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene como objeto social: 1) La fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución e instalación de láminas, paneles de acero y todo tipo de productos de este material, para techos, paredes, perfiles, y otros productos y accesorios relacionados; 2) La importación y exportación de materia prima necesaria para la producción de láminas, paneles de acero y todo tipo de productos de acero para techos, paredes, perfiles, y otros productos y accesorios relacionados; 3) El mantenimiento y reparación de techos, paredes, perfiles y todo producto y accesorio elaborado con acero, así como llevar a cabo obras de reparación y mantenimiento en las estructura de edificaciones y construcción de todo tipo; 4) La producción, comercialización, exportación

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

e importación y distribución de materiales de construcción y productos relacionados a ésta; ~~5) Las actividades de inversión;~~ 5) La compra, venta, administración y explotación para si mismo de muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los negocios sociales; 6) Todas las actividades relacionadas con la industria de la construcción y la industria metal mecánica;; 7) Ejercer el comercio en todas sus ramas así como cualquier otra clase de industria que tenga relación con las finalidades antes mencionadas; 8) La realización de cualquier actividad lícita que pueda ser complementaria o relacionada con los objetivos antes descritos; 9) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías o asociación relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades.

Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO TERCERO.- El Plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de QUINIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en DOS MIL QUINIENTOS OCHO acciones ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de América, cada una. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil quinientos ocho, inclusive. Se podrán emitir títulos separados por cada acción o títulos representativos de varias acciones. Las acciones darán derecho a sus

Dr. Piero Aycael Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Handwritten signature

titulares para percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital a la fecha del correspondiente reparto.



CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO; DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO SEXTO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, con el concurso y colaboración del Directorio de la Compañía, el mismo que también tendrá las atribuciones de administración que más adelante se indica en este Estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas designará un Presidente de la Compañía, quien podrá o no ser accionista, o representante de uno o más accionistas y será también quien presida la Junta General y el Directorio, y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mismo órgano designará un Gerente General, quien ejercerá también individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; actuará como secretario de la Junta y tendrá las facultades que más adelante se establecen.

ARTÍCULO NOVENO.- Asimismo la Junta General de Accionistas designará un Subgerente General, quien subrogará al Gerente General por ausencia temporal de éste, ya sea por no encontrarse dentro del país, de la ciudad donde la Compañía está domiciliada o por imposibilidad temporal del Gerente General de atender o intervenir en determinado acto o actividad, en representación de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Además, conforme las atribuciones señaladas en este Estatuto, el Directorio podrá designar los gerentes y otros funcionarios que estime conveniente para la buena marcha de la administración social.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. En caso de que el Presidente de la Compañía esté ausente o imposibilitado de presidir alguna sesión de Junta General de Accionistas, los accionistas presentes o sus representantes, con el voto favorable de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado, designarán un Presidente para la respectiva sesión. Actuará como

Dr. Piero Aycael Vercellini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

*Per
su*

Secretario el Gerente General o el Subgerente General; o, a falta, ausencia o impedimento de éstos, la Junta General de Accionistas designará un Secretario ad-hoc, funcionario o no de la Compañía.



ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada de conformidad con la Ley, indistintamente por el Presidente de la Compañía o el Gerente General o por quienes los subroguen, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se instalará con un quórum de los accionistas presentes o representados en por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Para la aprobación de aumentos de capital, fusión, transformación, escisión, disolución y consecuente liquidación, se requerirá de mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo estar presente en la sesión, al menos el 75% del capital pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la Compañía, en consecuencia podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones establecidas en este Estatuto para el Directorio. La Junta General de Accionistas tiene en especial las siguientes atribuciones:

- a) Designar y remover a los miembros del Directorio, conocer y resolver sobre sus renunciaciones;
- b) Designar y remover al Presidente, Gerente General, Subgerente General, comisarios y auditores externos;

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

*Pier
Vincenzini*

Una misma persona podrá tener la calidad de delegado de accionista(s) ante el Directorio y Presidente del mismo y de la Compañía, en cuyo caso ese miembro tendrá voto dirimente.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Directorio se reunirá previa convocatoria verbal o escrita efectuada por uno cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para efectuar sesiones del Directorio se requiere la participación de sus tres miembros, salvo el caso señalado en la parte final del artículo décimo sexto de este Estatuto.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores participantes.

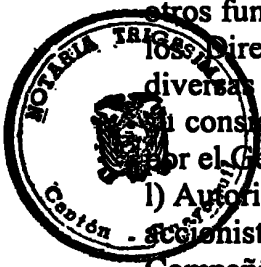
El Directorio podrá sesionar con la presencia física de sus miembros, dentro o fuera del territorio nacional, o mediante cualquier sistema de comunicación entre ellos, tales como pero no limitados a: teléfonos, telefax, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, etc., estando cualquiera o todos sus miembros dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Directorio coadyuvará con la Junta General de Accionistas en el gobierno de la Compañía y tendrá amplias facultades para resolver sobre los asuntos societarios y administrativos que no estuvieren privativamente atribuidos a la Junta General por la Ley y por el Estatuto, y tendrá especial y señaladamente las siguientes facultades:

- a) Autorizar la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía y la constitución de gravámenes sobre los mismos; b) Autorizar la contratación de préstamos, obligaciones crediticias con instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas y sus contratos y/o instrumentos accesorios; c) Autorizar la constitución y otorgamiento de prendas, anticresis, fianzas, avales, fideicomisos, comodatos, garantías bancarias, donaciones; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales ya sea a funcionarios de la Compañía o a terceros; e) Autorizar la participación de la Compañía en licitaciones o concursos públicos de ofertas; f) Determinar las políticas, estrategias y planes de desarrollo empresarial y fijar sus directrices administrativas, financieras y operativas; g) Aprobar los reglamentos, instructivos, manuales y toda norma interna que sea necesaria para el buen funcionamiento de la administración social; h) Solicitar en cualquier momento los informes que considere convenientes a los administradores y funcionarios; i) Cuando a su criterio sea conveniente

Dr. Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

*Pier
gull*



para la buena marcha de la administración social, podrá designar gerentes y otros funcionarios y removerlos de sus cargos; j) Delegar a cualesquiera de los Directores el control, supervisión, dirección y orientación de las diversas áreas de la empresa; k) Conocer los asuntos que sean sometidos a la consideración por la Junta General de Accionistas, por los Directores y por el Gerente General o administradores de la Compañía, si fuere del caso; l) Autorizar la participación de la Compañía en otras empresas, como socio, accionista o a cualquier otro título; m) Autorizar la participación de la Compañía en consorcios, unión transitoria de empresas, o cualquier otra forma de asociación empresarial con personas naturales o jurídicas; n) Autorizar la suscripción de convenios de asociación o cuentas en participación y en compañías "holding" o tenedoras de acciones; o) De considerarlo conveniente, fijar los montos límites de giro y de capacidad de contraer obligaciones por parte del Gerente General; y, p) Todas las demás que le otorguen la Junta General de Accionistas o el Estatuto Social.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DEL GERENTE GENERAL, DEL SUBGERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, quien podrá ser accionista o no de la misma, será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelegido las veces que la Junta así lo decida, pero continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Asimismo la Junta General de Accionistas, en cualquier momento, sin que deba mediar mas causa que la simple decisión de ese Organismo, podrá revocar dicho nombramiento. Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin que esto implique la obligación del manejo diario de los asuntos propios del giro ordinario de la administración, obligación que le corresponde al Gerente General. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Obligar a la compañía hasta por el monto y con las limitaciones que establezca para el efecto la Junta General de Accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Ser miembro del Directorio con voto dirimente en el caso establecido en este Estatuto y presidir sus sesiones; d) Representar a la Compañía dentro y fuera del país, ante organismos, entidades y funcionarios públicos y privados, nacionales y extranjeros; y, e) todas las demás que le asignen la Junta General de Accionistas y/o el Directorio.

Dr. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
FANTON GUAYAS

*Pier
xw*

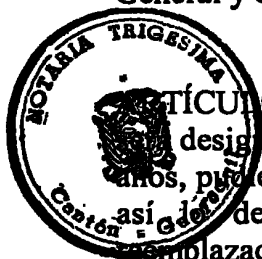
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido las veces que la Junta así lo decida, pero continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente desplazado. Asimismo la Junta General de Accionistas, en cualquier momento, sin que deba mediar mas causa que la simple decisión de ese Organismo, podrá revocar dicho nombramiento. Estará a cargo de la administración diaria de los asuntos propios del giro ordinario de la Compañía, y ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Tiene las más amplias facultades y poder suficiente para administrar la Compañía y realizar y suscribir en nombre y representación de ella, por si mismo, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y a la Ley, y, de aquellos que requieran aprobación de la Junta General de Accionistas o del Directorio de la Compañía. El Gerente General deberá cumplir con todas las obligaciones que para los administradores prevé la Ley y de manera especial y señalada las disposiciones contenidas en los artículos 251 y siguientes de la Ley de Compañías. y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, pero no limitados a: a) Velar por el buen funcionamiento y resultado de los negocios sociales; b) Controlar el sistema de recursos humanos de la Compañía a través de los funcionarios correspondientes, logrando la optimización de las funciones; c) Suscribir a nombre de la Compañía todo tipo de instrumentos y documentos, con las limitaciones establecidas en este Estatuto; d) Contratar y remover a los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones, salvo aquellos cuya designación y remoción le competan a la Junta General de Accionistas o al Directorio; e) Vigilar la contabilidad de la Compañía y suscribir los balances y estados de resultados y presentarlos a la Junta General de Accionistas, con su informe anual, para su aprobación; f) Convocar a y participar en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio en la forma prevista en este Estatuto; g) Presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Presidente de la Compañía cuantos informes le sean solicitados; h) De ser conveniente para la Compañía, desistir de juicios, aceptar desistimientos otras partes, transigir, suscribir contratos de transacción y comprometer los juicios en árbitros, personalmente u otorgando los poderes especiales de procuración judicial y autorizaciones necesarias para comparecer en juicios y para las actuaciones mencionadas en este literal h); i) Contratar profesionales externos de las áreas contable, técnica, administrativas y otras; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, emitir cheques, órdenes de pago y obligar a la Compañía, siempre en relación con los negocios de la misma y de acuerdo con los límites que establecieren la Junta General de Accionistas y el



Dr. Piero Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON ESMERaldas

*Per
 sell*

Directorio; y, k) las demás atribuciones y deberes que establezcan la Junta General y el Directorio.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL SUBGERENTE GENERAL designado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser reelegido las veces que la Junta General de Accionistas así lo decida, pero continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Asimismo la Junta General de Accionistas, en cualquier momento, sin que deba mediar mas causa que la simple decisión de ese Organismo, podrá revocar dicho nombramiento. Tendrá amplias facultades para coadyuvar con el Gerente General en la administración de la Compañía, realizando para ello toda clase de gestiones y actos que conduzcan a tal fin, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines. Coordinará sus acciones con el Directorio y el Gerente General. Participará en las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, en la forma preescrita en este Estatuto. Reemplazará al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel. Tendrá las demás facultades que establezca la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio podrá, cuando a su criterio sea conveniente para la buena marcha de la administración social, designar gerentes y fijar sus atribuciones, remuneraciones, duración del cargo, y, removerlos del mismo.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser elegido las veces que la Junta General de Accionistas así lo decida. Asimismo la Junta General de Accionistas, en cualquier momento, sin que deba mediar mas causa que la simple decisión de ese Organismo, podrá removerlo de su cargo y nombrar otro Comisario. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley y en especial en la Ley de Compañías. No podrán ser Comisarios las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; los empleados de la Compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que Rooftec Ecuador S.A. tenga acciones o

Dr. Piero Aycañi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 Day
2000

participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; las personas dependientes de los administradores; y, las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas nombrará una auditoría externa, calificada por la Superintendencia de Compañías y que conste en su Registro, para que presente un informe anual sobre los estados financieros de la Compañía, cuando los activos de la Compañía excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías. Sin embargo, si los activos de la Compañía no exceden el monto que fije la Superintendencia de Compañías, la Junta General de Accionistas podrá nombrar auditores externos para que auditen los estados financieros de determinado período económico.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el 5% de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, hasta que éste alcance por lo menos el 20% del capital suscrito y pagado.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Una vez aprobado el balance y estado de resultados del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General y/o el Subgerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.

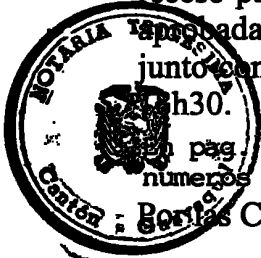
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre determinado en éste Estatuto Social, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYASQUIL

[Handwritten signature]

Finalmente la Junta General de Accionistas resuelve autorizar expresamente al señor Presidente Ejecutivo para que suscriba la Escritura Pública correspondiente y realice las diligencias pertinentes para perfeccionar los actos societarios resueltos en esta sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del presente acta, la misma que una vez leída, es aprobada. Firman el representante y apoderado especial de los accionistas, junto con el Presidente y Secretaria, con lo cual concluye esta sesión a las



h30.
En pag. 4, testado "5) Las actividades de inversion", no corre; los números enmendados, valen. Enmendado: "Escritura de Constitucion", vale.
Bentías Compañías

-ACERÍAS DE COLOMBIA S.A.
-METALCO S.A.
-VENTURE STEEL INC.
-CORPORACIÓN ICAN DE G. Y C.
SOCIEDAD ANÓNIMA.

Juan Alberto Montoya Aristizábal
JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZÁBAL
Apoderado Especial

Rafael Rozo Capacho
Ing. Rafael Rozo Capacho
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Supersams
2005-07-14

María Angélica Osorio Arteaga
María Angélica Osorio Arteaga
Secretaria Ad-hoc

Dr. Piero Viri
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

00000017

unidad de acto conmigo, El Notario, DE TODO
LO CUAL DOY FE.

Rafael Rozo Capacho
p. Compañía ROOFTEC ECUADOR S.A.

Rafael Rozo Capacho

C.I. # 092565992-2

Ruc. # 0992362316001

Piero Vincenzini
Dr. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

Piero Vincenzini
Dr. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ROOFTEC ECUADOR S.A., celebrada ante mi el veintisiete de junio del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número cero cinco - G - DIC - cero cero cero cinco cero tres ocho, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el tres de agosto del dos mil cinco.- Guayaquil, cuatro de agosto del dos mil cinco.-

Dr. Piero Ayerri Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





00000019

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-DIC-0005038**, dictada el **3 de agosto del 2005**, por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el **Capital Autorizado**, el **Aumento del Capital Suscrito** y la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **ROOFTEC ECUADOR S.A.**, de fojas **6.413 a 6.435**, Número **455** del Registro Industrial y anotada bajo el número **28.984** del Repertorio.- **2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia autentica de esta escritura **3.- Certifico:** Que en esta fecha se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, **nueve de Agosto del dos mil cinco,-**


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

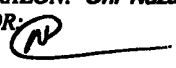


ORDEN: 180972

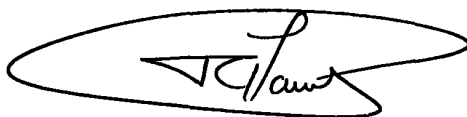
LEGAL: Patricia Murillo

AMANUENSE: Sara Carriel

ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

REVISADO POR: 

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada **PLYCEM CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (PLYCOSISTEM)**, otorgada ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 15 de Julio del año 2.004, cuya denominación fue cambiada a **ROOFTEC CONSTRUSISTEMAS ECUADOR S.A. (ROOFCOSISTEM)** según escritura pública otorgada ante mi, el 16 de Agosto del año 2004. En esta fecha 16 de Agosto del año 2005 en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No.05-G-DIC-0005038, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, señor Juan Ramón Jiménez Carbo, de fecha 3 de Agosto del 2.005, tomé nota de la **APROBACION**, de la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía **ROOFTEC ECUADOR S.A.**, otorgada el 27 de Junio del 2.005, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini.



Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

